



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ISABEL BECERRA CHACÓN Y  
JORGE ENRIQUE MENDEZ  
Demandado : NORBERTO BAEZ SANCHEZ  
Radicado : 2013-265 ACUMULADA

En atención a lo solicitado por las partes se ordena cancelar a prorrata a la parte demandante en la demanda acumulada, como a la parte demandante de la demanda principal los depósitos judiciales constituidos por medidas cautelares practicadas contra el demandado hasta la liquidación de crédito y costas.

Una vez revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso principal y acumulado, se observa que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que se haya actualizado las liquidaciones de los créditos del presente proceso; en este orden es menester requerir a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada o en su defecto soliciten la terminación del proceso, teniendo en cuenta los depósitos judiciales consignados, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P

Según revisión a la fecha de las últimas liquidaciones presentadas los saldos pendientes de pago incluidas las costas:

	DEMANDANTE PRINCIPAL	DEMANDANTE ACUMULADA
SALDO INCLUIDO COSTAS	\$ 251.854,00	\$ 955.016,00

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** cancelar a prorrata a la parte demandante de la demanda acumulada JORGE ENRIQUE MENDEZ, los depósitos judiciales existentes pendientes de pago hasta la concurrencia de crédito y costas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO: ORDENAR** cancelar a prorrata a la parte demandante de la demanda principal ISABEL BECERRA CHACÓN, los depósitos judiciales existente pendientes de pago hasta la concurrencia de crédito y costas.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada teniendo o en su defecto solicite la terminación del proceso, teniendo en cuenta los depósitos judiciales consignados, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**